

cia en la actualidad de Asociación Empresarial legitimada para negociar un convenio colectivo estatutario en el sector al que afecta la extensión solicitada, debiendo señalar a este respecto que la Confederación de Empresarios de Melilla no ha formulado alegaciones que vengan a manifestar lo contrario ni se ha acreditado en el expediente que a lo largo del tiempo transcurrido entre la solicitud de extensión anterior y la renovación de la misma que ahora nos ocupa "... hayan dado los pasos necesarios para la designación de una representación empresarial en aquellas actividades que podrían quedar bajo el ámbito de aplicación de la pretendida extensión.. .", que fue lo que con ocasión de la primera de las extensiones tramitadas se alegó por parte de la Confederación de Empresarios de Melilla.

Además de la concurrencia de la causa para la extensión como queda antedicho, los artículos 1.2 y 11.2 del Real Decreto 718/2005 exigen la concurrencia del requisito de homogeneidad de las circunstancias económico-laborales y sociales entre el sector cuyo convenio se pretende extender y el sector para el que se solicita.

Examinado a este respecto el informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se concluye que la repercusión económica que la extensión supone para Melilla es asumible, por lo que también puede considerarse que concurre el requisito de análogas condiciones económicas y sociales.

5. NORMATIVA LEGAL.

Competencia y cuestión de fondo: Artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: Artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DECISIÓN

Primero: Se estima la petición de la renovación de la extensión a la Ciudad de Melilla del Convenio Colectivo Provincial de Almería para "Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General 2008/2009".

La extensión deberá surtir efectos en el nuevo ámbito desde el día 1 de enero de 2008 hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del Convenio Colectivo citado, no afectando a aquellas empresas que tengan convenio colectivo propio o a aquellas empresas afectadas por alguno de los convenios colectivos sectoriales, de ámbito estatal, que regulan actividades pertenecientes a la rama de oficinas y despachos.

Segundo: Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende, procediéndose a su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos.

Tercero: Adviértase a los interesados que esta Decisión agota la vía administrativa, y que contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 o interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial 4/2003, de 21 de mayo.

El Ministro de Trabajo e Inmigración.

Celestino Corbacho Chaves.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE
TRABAJO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y
OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y
DESPACHOS EN GENERAL 2008-2009